



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE Z-7-TETRADECENAL 54 G/KG [AE] PARA EL CONTROL DE LA POLILLA DEL OLIVO (*Prays oleae*) MEDIANTE LA TÉCNICA DE CONFUSIÓN SEXUAL EN EL OLIVO

ANTECEDENTES

La polilla del olivo (*Prays oleae*) es una de las principales plagas del olivar a nivel mundial y una de las más dañinas en la región mediterránea. Los daños causados por esta polilla dependiendo de los años y las zonas, pueden llegar a reducir la producción de la cosecha en un 50-60%.

En los últimos años, se está observando que las sustancias activas autorizadas están perdiendo eficacia contra la generación carpófaga, que emerge a principios de junio y es la más destructiva. Las larvas de esta generación causan una caída importante de frutos, a pesar de la correcta aplicación de los productos fitosanitarios disponibles.

Por todo ello, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Z-7-tetradecenal 54 g/kg [AE] para el control de la polilla del olivo (*Prays oleae*) mediante la técnica de confusión sexual en el olivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74

Código seguro de Verificación : GEN-e1f6-15ed-69e0-a58e-1c26-06ec-82de-83e3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-e1f6-15ed-69e0-a58e-1c26-06ec-82de-83e3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 12/02/2025 14:12 | Sin acción específica





PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Z-7-tetradecenal 54 g/kg [AE] para el control de la polilla del olivo (*Prays oleae*) mediante la técnica de confusión sexual en el olivo, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto desde el 13 de febrero al 9 de junio de 2025.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara

Código seguro de Verificación : GEN-e1f6-15ed-69e0-a58e-1c26-06ec-82de-83e3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Z-7-tetradecenal 54 g/kg [AE] autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Uso: Tratamiento insecticida mediante confusión sexual.
- Plaga/enfermedad: *Prays oleae* (polilla del olivo)
- Cultivo: Olivo
- Nº de aplicaciones: 2
- Mínimo intervalo entre aplicaciones: 110 días.
- Dosis: 0,5-2 aerosoles/ha (0,5 aerosoles/ha sólo en el caso de superficies mayores a 50 ha)
- Plazo de seguridad: no procede.
- Efectos de la autorización: del 13 de febrero al 9 de junio de 2025

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

